

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0115

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA.
RECONVENCIÓN: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTES: AMANDA TORRES DE ALVAREZ
NORBEY GARCES LOPEZ.
RECONVENIDO: JOSE JAIME MARIN BUITRAGO
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00027-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta por los demandantes en prescripción adquisitiva de dominio, señores **AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LOPEZ**, a través de su procurador judicial Dr. LUIS ALFONSO PAEZ TRUJILLO, en contra del extremo pasivo **JOSE JAIME MARIN BUITRAGO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la presente acción.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió primeramente, mediante Auto Interlocutorio No.0320 de febrero 22 de 2022 a admitir la presente demanda para proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor de los ciudadanos AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCES LOPEZ, bajo los cauces establecidos por el artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos procedimentales del Proceso Verbal de Pertenencia determinado por el artículo 368 del mismo compendio normativo, posteriormente a través del Auto Interlocutorio No.0981 de mayo 26 de 2022 se admitió acción reivindicatoria propuesta mediante demanda de reconvención por la parte pasiva a través de su gestor judicial Dr. EDUARDO SAAVEDRA DIAZ.

Con la acción prescriptiva esta instancia judicial ordenó, entre otros, la notificación del extremo pasivo, específicamente las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión mediante emplazamiento y la designación como curador ad-litem para su representación judicial al Dr. NORBERTO JOSE PARRA ALVIS, profesional del derecho que contestó la demanda el 18 de noviembre de 2022, sin oponerse a la demanda ni formular medios exceptivos.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso; específicamente en la acción prescriptiva de ida el ciudadano JOSE JAIME MARIN BUITRAGO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, el primero por conducta concluyente con la contestación de la demanda mediante la cual formuló excepciones perentorias y los últimos, por vía de emplazamiento y con designación de curador no ejerciendo oposición, evidenciándose entonces que, en el estado actual del proceso, se ha configurado el trabamamiento de la litis y vencido el término de traslado de la demanda, correspondiendo así, materializar el acto procesal tocante a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL consagrado en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012.

Se constituye de esta forma, la diligencia de inspección judicial, en un escenario cuyo objeto propende por la identificación plena del bien inmueble con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso. Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, esta juez de instancia pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal, que no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Así entonces, bajo los anteriores razonamientos se lanzará la orden para practicar la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, predio urbano, casa de habitación con su respectivo solar ubicada en la Carrera 45 entre Calle 49 y 50 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-14140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, haciendo uso de los referentes que descansan en el plexo sumarial dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 375 Declaración de Pertenencia

(...)

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”

Finalmente se tiene que, mediante el Auto Interlocutorio No.2172 de octubre 28 de 2022 se dispuso requerir la parte prescribiente notificar al acreedor con garantía real (hipotecario), señor **CIPRIANO CASTRO BOTERO**; acto procesal que tuvo lugar, de manera personal, en las instalaciones del Despacho el 8 de noviembre de 2022 evidenciado además, esta judicatura, que dicho acreedor dispuso hacer valer su derecho formulando demanda ejecutiva en esta misma instancia judicial, la cual quedo radicada bajo el guarismo No. 76-736-40-03-001-2022-00287-00 por lo que se interpreta que prescinde de intervenir procesalmente en esta causa.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble objeto del presente proceso, predio urbano, casa de habitación con su respectivo solar ubicada en la Carrera 45 entre Calle 49 y 50 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.**382-14140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para la realización de la diligencia referida en el numeral anterior el día **PRIMERO (01)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

TERCERO: CONVOCAR a la parte demandante en la acción de titulación, integrada por los ciudadanos **AMANDA TORRES DE ALVAREZ y NORBEY GARCÉS LOPEZ** representados por el abogado LUIS ALFONSO PAEZ TRUJILLO, así como, al extremo pasivo en la misma causa conformado por el señor **JOSE JAIME MARIN BUITRAGO**, quien actúa por conducto del togado Dr. EDUARDO SAAVEDRA DIAZ, además del Curador Ad-Litem Dr. NORBERTO JOSE PARRA ALVIS gestor judicial de los emplazados **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión**, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.287.346, en calidad de perito, quien tiene celular 3136268306 – 3176667071 y correo electrónico german.agrario@outlook.com, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble motivante de la usucapión y que fue referenciado en el numeral primero. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: ENTIENDASE que el acreedor hipotecario, señor **CIPRIANO CASTRO BOTERO**, ha prescindido de intervenir procesalmente en esta causa declarativa por

haber ejercido su derecho real a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación No. 76-736-40-03-001-2022-00287-00 que se tramita en esta misma instancia judicial.

OCTAVO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 009
DEL 25 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d697a1ca22b0fd7b1e911fc418d088e022e13285711fb3494bf6677ef7ad9d2**

Documento generado en 24/01/2023 11:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>